



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/11  
22 de junio de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas  
12º período de sesiones  
25 a 29 de julio de 1994  
Tema 8 b) del programa provisional

GRUPO DE TRABAJO SOBRE POBLACIONES INDIGENAS

EXAMEN DEL ESTABLECIMIENTO DE UN FORO PERMANENTE PARA  
LAS POBLACIONES INDIGENAS EN LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Secretaría

I. INTRODUCCION

1. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia de Derechos Humanos, se recomendó considerar la posibilidad de crear un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea General, por su resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993, respaldó la recomendación y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase con carácter prioritario la cuestión.

2. En su resolución 1994/28, de 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que invitara a los gobiernos y a las organizaciones indígenas a que expresaran sus opiniones en relación con la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas y que remitiera al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas las aportaciones recibidas junto con una nota técnica en la que se abordaran las cuestiones institucionales relacionadas con las mismas. En esa misma resolución, se pidió al Grupo de Trabajo que examinara con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas y que presentara sus sugerencias acerca de distintas opciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

3. En el presente documento figura la nota técnica redactada por la Secretaría conforme a lo dispuesto en la resolución 1994/28 de la Comisión de Derechos Humanos. Las propuestas formuladas por escrito por los gobiernos y organizaciones indígenas figuran en adiciones al presente documento.

## II. LA FINALIDAD DE UN FORO PERMANENTE

4. La recomendación de que se examine la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas está vinculada, entre otras cosas, a la decisión de proclamar un Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Así, por ejemplo, la Conferencia Mundial recomendó que se crease ese foro en el marco del decenio internacional propuesto y la correspondiente petición de la Asamblea General a la Comisión de Derechos Humanos figuraba en su resolución por la que se proclamaba el Decenio. De lo anterior cabe deducir que la creación de un foro permanente tiene, entre otras finalidades, la de promover la meta del Decenio, que la Asamblea General enunció en los siguientes términos: "El fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud". En esa misma resolución se invita además a los gobiernos "a velar por que las actividades y los objetivos del Decenio se planifiquen y lleven a cabo en consulta y colaboración plenas con las poblaciones indígenas".

5. Habida cuenta de estos dos elementos, tal vez sea conveniente estudiar si una finalidad del foro permanente propuesto podría ser contribuir a reforzar la cooperación internacional en las esferas a que se refiere la resolución de la Asamblea General en consulta y colaboración plenas con las poblaciones indígenas.

6. A este respecto, se puede tomar nota de las novedades habidas en otros sectores del sistema de las Naciones Unidas, en particular por lo que se refiere a recomendaciones en el sentido de que se haga participar a las poblaciones indígenas en el proceso de planificación y ejecución de proyectos. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el capítulo 26 del Programa de Acción (Programa 21) declaró, entre otras cosas, que las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de financiación y desarrollo, apoyándose en la participación activa de las poblaciones indígenas y de sus comunidades, deberían incorporar sus valores, opiniones y conocimientos en políticas y programas de ordenación de los recursos y de otra índole que pudieran afectarles. En el Programa 21 se propuso que se organizaran reuniones de coordinación anuales entre organismos en consulta con los gobiernos y las organizaciones indígenas (A/CONF.151/26, vol. III). El Banco Mundial ha aprobado su Directriz Operacional 4.20, de septiembre de 1991, en la que reconoce la necesidad de un desarrollo culturalmente apropiado que se base en la consideración exhaustiva de las opciones que prefieran las poblaciones indígenas a las que afecten los proyectos.

7. También se puede tomar nota de las diversas propuestas y observaciones formuladas por los delegados indígenas en la ceremonia de inauguración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que tuvo lugar en Nueva York el 10 de diciembre de 1992, en el 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos: la propuesta de que se creen en el marco de las Naciones Unidas, una comisión sobre los pueblos indígenas, un órgano asesor, un escaño permanente para los pueblos indígenas, una oficina de asuntos indígenas, un Alto Comisionado para los Pueblos Indígenas, y la propuesta de que se conceda la condición de observadora a una o a varias organizaciones indígenas en la Asamblea General. Muchas organizaciones indígenas abordaron en términos generales la cuestión de otorgar un lugar permanente a los pueblos indígenas y de aumentar su participación en los foros de las Naciones Unidas.

8. Teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por las poblaciones indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas y las resoluciones mencionadas, se pueden discernir varios objetivos para el foro permanente que se propone. En resumen, un nuevo foro permitiría a los pueblos indígenas:

- a) tomar parte en el proceso de adopción de decisiones del sistema de las Naciones Unidas;
- b) asesorar a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas respecto de cuestiones que les interesen, en particular a propósito de aspectos como el desarrollo, la salud, el medio ambiente y la cultura;
- c) informar sobre violaciones de los derechos humanos con miras a que los órganos y mecanismos pertinentes les prestasen atención y tomaran medidas al respecto, comprendida tal vez la supervisión de la aplicación de la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- d) entablar un diálogo con los Estados y plantear investigaciones y otras actividades de interés mutuo.

9. También podría ser útil estudiar si no cabría que el foro permanente propuesto contribuyese directamente al logro de los objetivos del Decenio. Es de esperar que el programa de actividades del Decenio sea aprobado por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo y que se encargue al órgano de coordinación designado, el Centro de Derechos Humanos, ejecutar el programa sin sobrepasar los recursos disponibles. Ahora bien, el foro permanente propuesto puede asesorar y orientar al Coordinador en materia de planificación y ejecución de programas y para determinar las prioridades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional. Además, habida cuenta de que la Asamblea General ha recomendado a los gobiernos y pueblos indígenas que creen comités nacionales del Decenio y a las organizaciones de las Naciones Unidas que designen entidades encargadas de coordinar las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas, el foro permanente propuesto podría transmitir sus

propuestas, recomendaciones y consejos por conducto del Coordinador, a esas instituciones de reciente creación.

10. Por último, no cabe duda de la conveniencia de que el foro permanente propuesto sea un órgano eficaz que aporte algo nuevo a las actividades de las Naciones Unidas y contribuya a lograr mejoras prácticas y mensurables del bienestar de los pueblos indígenas. Ni a los gobiernos, ni a los pueblos indígenas ni a la Secretaría de las Naciones Unidas, abrumada ya de tareas, les interesa crear un foro cuyo asesoramiento y recomendaciones se pasen por alto y cuyas decisiones sean irrealizables por falta de recursos o ausencia de consenso entre los principales participantes.

### III. EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE POBLACIONES INDIGENAS Y SUS RELACIONES CON EL FORO PERMANENTE PROPUESTO

11. Para evitar la duplicación de tareas y la dilapidación de los recursos, todo nuevo foro propuesto dentro de las Naciones Unidas debe consagrarse a actividades a las que hasta entonces no se haya prestado suficiente atención. Por este motivo, tal vez no sea conveniente que el foro permanente propuesto asuma tareas que en la actualidad corresponden al doble mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, formulado en la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social en los términos siguientes:

a) Examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, analizar esos materiales y presentar sus conclusiones a la Subcomisión, teniendo presente el informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. José R. Martínez Cobo, titulado "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas" (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4);

b) Prestar atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias por lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo.

12. Además de analizar los acontecimientos y la evolución de las normas internacionales, el Grupo de Trabajo ha estudiado a lo largo del tiempo otros temas: los tratados, acuerdos y otros acuerdos constructivos entre Estados y poblaciones indígenas; el Fondo Voluntario para las Poblaciones Indígenas; reuniones y seminarios recientes y el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Desde su creación en 1982, el programa del Grupo de Trabajo ha evolucionado y se ha ampliado considerablemente para que pudiera abarcar cuestiones que interesan y preocupan a los pueblos indígenas. En la práctica, el Grupo de Trabajo se ha convertido en el foro primordial dentro

del sistema de las Naciones Unidas para examinar este tipo de cuestiones, y los órganos de los que depende, como la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, recurren cada vez más a él para que les asesore. Será necesario estudiar cuidadosamente la división de las tareas entre el Grupo de Trabajo y el foro permanente en el futuro. Cabría que el Grupo de Trabajo se ocupase de todos los aspectos relativos a los derechos humanos, en tanto que el foro permanente se dedicara a otros, por ejemplo, el desarrollo, la cultura, el medio natural y la salud.

13. Además, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas ha comenzado a examinar su papel futuro. La Presidenta-Relatora, Sra. Erica Irene Daes, presentó una nota sobre la cuestión en el 11º período de sesiones del Grupo (documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/8) y el Sr. Miguel Alfonso Martínez, miembro del Grupo de Trabajo, deberá presentar más propuestas y observaciones en una nota dirigida al Grupo en su 12º período de sesiones (documento E/C.4/Sub.2/AC.4/1994/10). La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que la Comisión de Derechos Humanos examinara "la posibilidad de renovar y actualizar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas una vez completado el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas". Ni estas iniciativas ni la ultimación del proyecto de declaración deben influir en la situación del Grupo de Trabajo, que ha sido autorizado por el Consejo Económico y Social a reunirse todos los años durante un máximo de cinco días. Por consiguiente, seguirá celebrando reuniones ateniéndose a esa autorización.

#### IV. ORGANOS SUPERIORES A LOS QUE EL FORO PERMANENTE PODRIA PRESENTAR INFORMES

14. Será menester estudiar en qué lugar del sistema de las Naciones Unidas conviene situar el foro permanente propuesto. En el complejo organigrama de comisiones, comités, órganos especiales, grupos consultivos de expertos, grupos de trabajo y demás entidades que conforman las Naciones Unidas, cabe considerar, para efectuar el análisis correspondiente, cuatro niveles: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, sus comisiones orgánicas y sus órganos subsidiarios, de los que forma parte la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Sin prejuzgar los debates del 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, cabe observar, por un lado, que los órganos establecidos en virtud de tratados que rinden informe a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, han sido establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que son instrumentos jurídicos de cumplimiento obligatorio para los gobiernos que los han ratificado. Quizá no sea conveniente efectuar comparaciones con esos órganos, ya que no existe un instrumento jurídico de obligado cumplimiento sobre los derechos de los indígenas. Por otra parte, de crearse un órgano permanente que informara al órgano subsidiario de una comisión orgánica, tal vez no representaría un cambio considerable con respecto al mecanismo actual, consistente en que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas informe a la Subcomisión.

15. Por estos motivos, quizá habría que centrar el análisis en los niveles del Consejo Económico y Social y de las comisiones orgánicas. El mecanismo subsidiario del Consejo Económico y Social comprende comisiones orgánicas como la Comisión de Derechos Humanos, las comisiones regionales y comités permanentes y órganos especializados. Estos dos últimos grupos pueden presentar interés, pues en ellos hay comités cuyos miembros son nombrados por los gobiernos (Comité de Recursos Naturales) o por el Secretario General, previa consulta con los gobiernos (Comité de Planificación del Desarrollo). El Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas faculta al Consejo Económico y Social a establecer comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos.

16. Si se juzgase oportuno que el foro permanente propuesto informara a una de las comisiones orgánicas, quizá sería adecuado que lo hiciera a la Comisión de Derechos Humanos o a la Comisión sobre Desarrollo Sostenible, de reciente creación. De aquélla depende la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, órgano formado por 26 expertos independientes, para el que los gobiernos presentan candidatos, elegidos por la Comisión de Derechos Humanos, y por varios grupos de trabajo. Los grupos de trabajo de la Comisión han sido creados para que elaboren nuevos instrumentos jurídicos o, como sucede con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, estudiar cómo fomentar la aplicación de una norma internacional aprobada. También cabría considerar posible crear un foro permanente que informara a dos comisiones orgánicas, según conviniera, de manera que se canalizasen a los órganos pertinentes, por un lado, las cuestiones relativas a los derechos humanos y, por otro, al desarrollo y el medio natural.

17. El Grupo de Trabajo, al estudiar esta cuestión, quizá desee analizar si no convendría que el foro permanente actuase como órgano asesor que informara directamente al Secretario General o a otro alto funcionario, por ejemplo, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Al respecto, cabe observar que el Secretario General ha instituido recientemente una Junta Consultiva de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, aunque en realidad esa junta consultiva no es un foro permanente, pues está vinculada directamente al Secretario General.

18. Una vez dicho esto, podría ser útil recordar que las organizaciones de las Naciones Unidas encargadas de las principales esferas del programa que interesan a las poblaciones indígenas dependen a su vez de sus propios órganos normativos. Los órganos ejecutivos u órganos rectores de organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación o la Organización Internacional del Trabajo son, en la práctica, sus órganos normativos. Todo foro permanente instituido por el Consejo Económico y Social tendría que atenerse a sus limitaciones y estudiar el modo en que sus actividades de asesoramiento llegaran a los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas.

V. MANDATO

19. Si bien la Asamblea General de las Naciones Unidas aún no ha aprobado ningún instrumento jurídico de cumplimiento obligatorio sobre los derechos de los indígenas, existen resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, recomendaciones de conferencias de alto nivel como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y algunas declaraciones y convenciones que tal vez podrían ofrecer una orientación suficiente a fin de preparar un proyecto de mandato para el foro propuesto. Además, el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales también podría ser útil para determinar las esferas que abarcaría el mandato del foro permanente.

20. Como ya se ha señalado, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas está facultado para examinar la evolución de las normas y de los acontecimientos registrados en la esfera de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Por consiguiente, en las actuales circunstancias tal vez no sería conveniente que el mandato abarcara la función normativa. Sin embargo, la experiencia del Grupo de Trabajo en sus 12 años de existencia indica que se le ha planteado una variedad de otros asuntos correspondientes a esferas en las que no tiene competencia. Los delegados indígenas han formulado denuncias sobre violaciones de derechos humanos, expresado preocupación por derechos que no están protegidos en los instrumentos de derechos humanos existentes y formulado observaciones y presentado opiniones concretas sobre cuestiones relativas a la salud, el desarrollo, el medio ambiente, la educación, la cultura, los refugiados, la situación social, la juventud, etc. Cabe suponer que el foro permanente propuesto sería un conducto efectivo para abordar esta variedad de asuntos.

21. En el plano intergubernamental también se ha expresado interés por las opiniones de las comunidades indígenas. Por ejemplo, en una resolución aprobada por la 47ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 1994, la OMS pidió a sus oficinas regionales que trabajasen junto con los gobiernos de los Estados miembros, con las poblaciones indígenas, entre otras cosas, en el establecimiento de un grupo consultivo básico de representantes indígenas con especial conocimiento de las necesidades y recursos sanitarios de sus comunidades.

22. Teniendo en cuenta que los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las propias organizaciones indígenas han mostrado su interés en que se establezca un foro permanente, tal vez sería posible elaborar, después de celebrar las consultas pertinentes, un programa para el foro propuesto que respondiese a los distintos intereses y preocupaciones. Podría facultarse también al foro permanente propuesto para que estableciese grupos de trabajo de expertos sobre cuestiones que suscitan preocupación, como las relativas a la salud y al medio ambiente, o incluso grupos de trabajo regionales.

23. El mandato del foro propuesto, sobre todo si ha de abordar cuestiones de derechos humanos, también tendría que elaborarse en un proceso de consultas. No sería conveniente que el foro permanente propuesto examinase cuestiones de derechos humanos de las que ya se ocupan organismos creados en virtud de

tratados u órganos como la Comisión de Derechos Humanos. Además, al no existir actualmente un instrumento de las Naciones Unidas en el que se reconozcan los derechos específicos de los pueblos indígenas, no sería posible examinar casos individuales. Sin embargo, hechas estas aclaraciones, hay que señalar que las poblaciones indígenas han expresado su esperanza de que se establezcan instrumentos más adecuados para proteger sus derechos humanos. Esto reviste especial importancia ya que las poblaciones indígenas no tienen acceso a las principales reuniones sobre derechos humanos porque la mayoría de sus organizaciones no gubernamentales no están reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

#### VI. COMPETENCIAS DEL FORO PERMANENTE

24. Todos los foros de las Naciones Unidas están facultados para adoptar decisiones y formular recomendaciones. Por consiguiente, habrá que analizar el tipo de decisiones y la naturaleza de las recomendaciones que el foro permanente podría adoptar y formular así como su modo de aplicación. Asimismo, habrá que determinar las esferas en las que el foro no tendría competencia. Si bien se han indicado las que ese foro permanente podría examinar, será necesario determinar cuáles serían las cuestiones sobre las que podría adoptar decisiones y el tipo de recomendaciones que podría recibir del organismo del que dependa.

25. Con respecto a las decisiones o recomendaciones que el foro permanente podría estar facultado para adoptar o formular, tal vez podrían incluirse los siguientes asuntos: elaboración de su programa, creación de grupos de trabajo de expertos en temas concretos o de grupos de trabajo regionales, designación de relatores especiales, celebración de reuniones de expertos, preparación de estudios, organización de actividades en el marco del programa de actividades para el Decenio, elaboración de proyectos apoyados por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio, determinación de actividades relacionadas con los pueblos indígenas que podría realizar el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, prestación de asesoramiento técnico y pericial a otros organismos especializados de las Naciones Unidas. Esta lista no es exhaustiva y, por otra parte, no todos los elementos que la integran deberán figurar necesariamente entre las competencias del foro propuesto. Tal vez convendría que, durante un período prolongado, el foro conservase la mayor flexibilidad posible a fin de establecer sus competencias a medida que vaya demostrando su capacidad técnica, su eficacia y su habilidad para lograr un acuerdo entre los distintos participantes.

#### VII. COMPOSICION

26. La cuestión de la composición del foro permanente propuesto podría examinarse a la luz de las funciones y responsabilidades que se le atribuyan. Por consiguiente, si se le asignase la función de prestar asesoramiento de expertos al sistema de las Naciones Unidas, cabría suponer que tendría que recurrir a la experiencia de expertos indígenas y no indígenas. Si el foro estuviese facultado para adoptar decisiones o formular recomendaciones cuya

ejecución estaría a cargo de las Naciones Unidas, habría que contar con la participación y la aprobación de los Estados Miembros. También podría estimarse que en caso de que las poblaciones indígenas no fuesen miembros del foro permanente propuesto, es probable que demuestren poco interés o confianza en él. Asimismo, si los Estados, que constituyen las Naciones Unidas, no fuesen miembros del foro, éste no podría estar facultado para adoptar decisiones o formular recomendaciones. Teniendo en cuenta esta situación, tal vez podrían estudiarse diversas posibilidades para que el foro estuviese integrado no sólo por representantes de los gobiernos y las organizaciones indígenas sino también, si se lo estimase conveniente, por otras partes interesadas, por ejemplo, expertos independientes en derechos humanos (como los que integran la Subcomisión) o en cuestiones relacionadas con la salud, la educación o el medio ambiente, u organizaciones no gubernamentales que se ocupen habitualmente de los asuntos indígenas.

27. Cabe señalar que las Naciones Unidas tienen experiencia en el establecimiento de diferentes comités y organismos técnicos especializados, que les permiten recurrir al acervo de conocimiento de las instituciones académicas, la comunidad científica, las organizaciones no gubernamentales especializadas, las instituciones nacionales y otros grupos u órganos análogos. Antes de que su nombre y su mandato se modificaran en virtud de la resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estaba integrada por expertos dotados de las calificaciones y conocimientos profesionales necesarios; los órganos establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos también están integrados por personas de gran autoridad moral y competencia reconocida en esa esfera. Asimismo, cabe señalar que las reuniones técnicas y los seminarios de expertos de las Naciones Unidas suelen reunir a expertos en las distintas esferas a fin de disponer de una base más amplia de datos y de conocimientos técnicos. Por consiguiente, el Secretario General ha invitado a representantes de las poblaciones indígenas a participar junto con los gobiernos en reuniones técnicas sobre diversos problemas. Tal ha sido el caso, por ejemplo, de la Conferencia Técnica de las Naciones Unidas sobre la Experiencia Práctica en el logro de un Desarrollo Autónomo, Sostenible y Ecológicamente Idóneo para las Poblaciones Indígenas (véase el documento E/CN.4/Sub.2/1992/31 y Add.1). También cabe mencionar el mandato de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, establecido en la resolución 40/131 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, que faculta al Secretario General a designar a los miembros de la Junta, éstos deberán ser personas con experiencia en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, y al menos una de ellas deberá ser representante de una organización de pueblos indígenas que goce de amplio reconocimiento.

28. Otros organismos del sistema de las Naciones Unidas también establecen comités de expertos para que los asesoren en esferas concretas de actividades. Por ejemplo, la FAO y la UNESCO han creado grupos consultivos en los que participan organizaciones no gubernamentales. También es interesante el caso de la OIT, cuyo Consejo de Administración está integrado por gobiernos, organizaciones de empleadores y organizaciones de

trabajadores, y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), que está integrada por Estados, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, creado recientemente, puede ser un ejemplo de integración de las poblaciones indígenas en el proceso de adopción de decisiones. En el apartado ii) del inciso a) del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio Constitutivo del Fondo, se establece que la Asamblea General estará compuesta por delegados de los gobiernos y por un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo gobierno luego de consultas llevadas a efecto con las organizaciones indígenas de ese Estado.

29. Otro aspecto que ha de examinarse para determinar la composición del foro permanente propuesto se refiere al procedimiento de designación o elección. En el caso de algunas reuniones o comités, la designación de los expertos está a cargo del Secretario General, que en algunos casos, pero no siempre, ha de celebrar previamente consultas con los Estados. En otros casos, los Estados proponen expertos que posteriormente son elegidos por un órgano de las Naciones Unidas. Este es el caso de la Subcomisión, cuyos miembros son propuestos por los Estados y elegidos por la Comisión de Derechos Humanos. En otros casos, los Estados designan directamente a los expertos con arreglo a criterios acordados de rotación y distribución geográfica equitativa. En el caso del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, los gobiernos designan a los delegados indígenas después de celebrar consultas con sus organizaciones. Tal vez se estime conveniente invitar también a las organizaciones indígenas a que elijan o seleccionen representantes.

30. Sin embargo, al margen de estos procedimientos, tal vez podría dedicarse cierta atención al examen de la práctica habitual en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. La Presidenta, Sra. Erica-Irene Daes, y los miembros del Grupo de Trabajo han acogido con beneplácito la participación de expertos y representantes indígenas seleccionados por sus propias organizaciones. Esta es también la práctica habitual de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias. Las poblaciones indígenas han apreciado la apertura del Grupo de Trabajo a su participación. Tal vez se estime conveniente examinar asimismo las modalidades de trabajo del Grupo a fin de determinar si la selección autónoma de su representación por las propias organizaciones indígenas no podría también institucionalizarse de forma que pudiera aplicarse un procedimiento análogo para elegir a los miembros del foro permanente propuesto.

#### VIII. PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS

31. Otro asunto importante es el relativo a los procedimientos que podrían establecerse para permitir que en el foro permanente propuesto participen Estados en calidad de observadores, así como las organizaciones del sistema de Naciones Unidas, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales. A este respecto, cabe formular dos preguntas: en primer

lugar, ¿se autorizaría a representantes indígenas pertenecientes a organizaciones no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a facilitar información por escrito, formular declaraciones verbales y participar plenamente en las reuniones?; y, en segundo lugar, teniendo en cuenta la situación económica muy delicada en la que se encuentra la mayoría de las organizaciones indígenas, ¿se dispondría de fondos destinados a prestar asistencia a las poblaciones indígenas para asistir a los períodos de sesiones del foro permanente?

32. También en este caso podrían examinarse los procedimientos desarrollados durante los 12 años de actividad del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. A fin de que puedan contribuir a su labor, el Grupo ha aceptado con un espíritu de apertura que las organizaciones indígenas presenten informaciones por escrito y formulen declaraciones verbales. Ello ha resultado particularmente útil ya que 11 de las 12 organizaciones indígenas reconocidas como entidades consultivas tienen su sede en un país desarrollado y el Grupo de Trabajo estimó importante garantizar la distribución geográfica equitativa y la participación de las organizaciones indígenas. Con respecto a las dificultades con que pueden tropezar las organizaciones indígenas que deseen participar en el foro permanente propuesto pero carezcan de recursos para hacerlo, convendría estudiar la posibilidad de recurrir al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas a fin de prestarles asistencia.

#### IX. CONSECUENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE UN FORO PERMANENTE PARA LA SECRETARIA

33. También es necesario examinar las consecuencias que el establecimiento de un foro permanente tendrá para la secretaría. Será necesario disponer de fondos adicionales para sufragar los costos de viaje y las dietas de los miembros así como los gastos adicionales de servicios de conferencias relacionados con la preparación, traducción e impresión de la documentación, la interpretación y otras actividades de apoyo, así como los relativos al personal necesario para tramitar y cursar las decisiones. También será necesario garantizar que todo foro que se establezca en el futuro celebre sus períodos de sesiones en fechas oportunas, tomando en cuenta el calendario de reuniones sobre derechos humanos.

34. Por último, sería conveniente tomar nota de las medidas que se están adoptando para aumentar el personal encargado de los asuntos indígenas y establecer una dependencia encargada de las actividades relacionadas con las poblaciones indígenas en el ámbito del Centro de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 48/163 de la Asamblea General y la resolución 1994/26 de la Comisión de Derechos Humanos. En caso de que se establezca un foro permanente tal vez convendría reforzar las medidas que ha adoptado la Secretaría de las Naciones Unidas para aumentar la asignación de recursos en esta esfera a fin de responder a un interés y un volumen de trabajo crecientes y para aplicar el programa de actividades para el Decenio.

-----